



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00089 - 00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	FABIAN ALBERTO HERRERA CAMPO Y NEBIS CAEZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 DE MARZO DE 2020, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MILVEINTE (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda con sus anexos, se observa que en la misma no se aporta el acta del convenio regulador realizado por las partes, el cual debe indicar las obligaciones de los padre para con la menor hija de los cónyuges, indicando el valor de los gastos de la menor a cargo de cada padre, educación, salud, vestido, alimentos vivienda, e indicar la residencia de los cónyuges ya sea conjunta o separada.

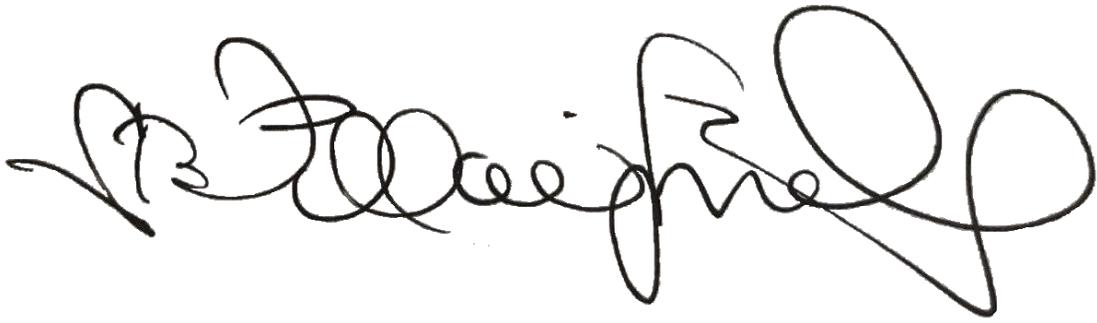
Por consiguiente de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., numeral 1, se mantendrá en la secretaria del despacho a fin de ser subsanada la falencia advertida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por los señores FABIAN ALBERTO HERRERA CAMPO Y NEBIS CAEZ JIMENEZ.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ